

**L**OS grandes y crecidos dispendios que ocasiona la justa y costosa Guerra en que la Nacion se halla, me obligan á buscar y adoptar los medios oportunos que sin ser gravosos á mis amados Vasallos, pueden servir á aumentar el líquido ingreso de mi Real Erario. Y considerando que la Renta de la Sal por su naturaleza, por el precio moderado á que se vende con respecto á los demás géneros estancados, y á el precio que tiene en otras Potencias de Europa, y finalmente por la igualdad y justa proporcion con que recae este impuesto sobre todos los Vasallos, admite sin duda alguna sobreprecio ó recargo temporal, con cuyo producto pueda atenderse en parte á las urgencias actuales: he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado, que desde luego se exijan quatro reales de vellon mas en el precio de cada fanega de Sal, baxo las condiciones de que este sobreprecio ha de cesar precisamente dos años despues de concluída la Guerra, y de que no ha de comprehender á la Sal que consuman en sus Salazones los Pescadores, á quienes se les dará la que acrediten necesitar para este objeto al precio á que actualmente la reciben. Tendreislo entendido, y pasaréis Copia de este Decreto al Consejo de Hacienda, al Superintendente general interino de ella, y demas Ministros á quienes convenga, con las órdenes y advertencias que estimáreis correspondientes para el mas exácto cumplimiento de esta mi Real determinacion. = Señalado de la Real Mano de S. M. = En Aranjuez á 17 de Marzo de 1794. = A D. Diego de Gardoqui.

*Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. Aranjuez 17 de Marzo de 1794.*

*Gardoqui.*



LOS grandes y crecidos dispendios que ocasiona la justa y costosa Guerra en que la Nacion se halla, me obligan á buscar y adoptar los medios oportunos que sin ser gravosos á mis vasallos, pueden servir á aumentar el líquido ingreso de mi Real Erario. Y considerando que la Renta de la Sal por su naturaleza, por el precio moderado á que se vende con respecto á los demás géneros estancados, y á el precio que tiene en otras Potencias de Europa, y finalmente por la igualdad y justa proporcion con que recaer este impuesto sobre todos los Vasallos, admite sin duda alguna sobreprecio ó recargo temerario, con cuyo producto pueda atenderse en parte á las urgencias actuales: he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado, que desde luego se existan quatro reales de vellon mas en el precio de cada fanega de Sal, baxo las condiciones de que este sobreprecio ha de cesar precisamente dos años despues de concluida la Guerra, y de que no ha de comprehendir á la Sal que consuman en sus Salazones los Pescadores, á quienes se les dará la que acrediten necesitar para este objeto al precio á que actualmente la reciben. Tendrás entendido, y pasarás Copia de este Decreto al Consejo de Hacienda, al Superintendente general interno de ella, y demás Ministros á quienes convenga, con las órdenes y advertencias que estimares correspondientes para el mas exacto cumplimiento de esta mi Real determinacion. = Señalado de la Real Ma- no de S. M. = En Aranjuez á 17 de Marzo de 1794. = A. D. Diego de Gardopui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. Aranjuez 17 de Marzo de 1794.

Gardopui.